

CONSTANCIA DE SECRETARIA, Hoy 29 de septiembre de 2022 se pasan a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La señora NIDIA BOTERO MARTÍNEZ allegó petición de entrega de expediente original del proceso 2017-260.
- La apoderada de la señora BOTERO MARTÍNEZ pide la entrega del inmueble adjudicado a su poderdante.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **SUCESION**
RADICADO : **17541408900120170026000**
CAUSANTES : **AURELIO BOTERO OSPINA**
ADELA MARTÍNEZ BOTERO

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que se solicitó la remisión del proceso de la referencia por parte de la señora NIDIA BOTERO MARTÍNEZ, por lo que el Despacho accede a la misma, disponiendo que por Secretaría se proceda con la remisión de la copia de este, una vez tenga el email de la solicitante para dicho fin.

En otro orden de cosas, conviene recordar que si bien el artículo 512 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 308 del CGP, establece que podrá solicitarse la entrega de inmuebles dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, siempre y cuando se cuente con su registro respectivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el presente proceso se halla una circunstancia particular que pone de presente la apoderada de la señora NIDIA BOTERO MARTÍNEZ, y es su imposibilidad de registro ante la inexistencia de un folio de matrícula en el que pueda asentarse dicho registro.

Lo primero que debe señalar el Despacho que al emitirse la sentencia aprobatoria de partición el 11 de marzo de 2019, cualquier solicitud de entrega realizada por fuera del lapso de que trata el artículo 308 del CGP, no hay lugar a ser tramitada por el Despacho.

En segundo lugar, al dar a conocer la parte solicitante que sobre el predio adjudicado con ficha catastral No.010000000003500000001, no se cuenta un antecedente registral inmerso dentro de un folio de matrícula, el Despacho se encuentra impedido la creación de un folio de matricula para dar lugar al asentamiento de la sentencia aprobatoria de partición emitida el 11 de marzo de 2019.

Por lo que se recuerda que ante la trasmisión de la expectativa de un derecho, la petición de entrega extemporánea, no debe dar lugar para que se ventile esta expectativa dentro del trámite correspondiente y pretenda adquirirse la usucapión del inmueble objeto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Alejandro Pachón Londoño".

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Por Estado No. 116 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de septiembre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario